

Radicado. 680812017001811

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 22 de Marzo del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 196902 de fecha 20040518 por valor de \$ 225,407.00 Resolución No. 4779-1 de fecha 18 de Junio del año 2004.

Comparendo número 196971 de fecha 20040709 por valor de \$ 225,407.00 Resolución No. 5432-1 de fecha 12 de Agosto del año 2004.

Comparendo número 195919 de fecha 20040723 por valor de \$ 435,168.00 Resolución No. 5579-1 de fecha 25 de Agosto del año 2004.

Comparendo número 200784 de fecha 20041107 por valor de \$ 437,537.00 Resolución No. 8564 de fecha 10 de Diciembre del año 2004.

Comparendo número 352676 de fecha 20140420 por valor de \$ 229,050.00 Resolución No. S237695 de fecha 21 de Mayo del año 2014.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de JHON MARIO BRAN BERMUDEZ identificado con la (el) documento de identidad número 91443407 que en cuantía asciende a la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 1,552,569.00).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JHON MARIO BRAN BERMUDEZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 196902 de fecha 18 de Mayo del año 2004 por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE(225,407.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 19 de Junio del año 2004 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.



- b) Comparendo número 196971 de fecha 09 de Julio del año 2004 por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE(225,407.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 13 de Agosto del año 2004 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 195919 de fecha 23 de Julio del año 2004 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO(435,168.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 26 de Agosto del año 2004 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- d) Comparendo número 200784 de fecha 07 de Noviembre del año 2004 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE(437,537.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 11 de Diciembre del año 2004 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- e) Comparendo número 352676 de fecha 20 de Abril del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CINCUENTA(229,050.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 22 de Mayo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR